LA PAZ DE AYACUCHO—MARTES 18 DE OCTUBRE DE 1859. N.° 15[illegible]

SUSCRICIONES—Por cada treinta números tres pesos *adelantados*.—Por 100 numeros 9 pesos—Números sueltos á real.
INSERCIONES—á precios convencionales. —No se insertará artículo alguno que no venga franco de porte.
AJENCIAS—Esta Imprenta y la tienda de Don Mateo Baez.

EL TELÈGRAFO.

NOTA—Por evitar repeticiones [illegible] vertiremos que todos los artículos de fondo que se inserten sin nombre [illegible] TELÉGRAFO, del mismo [illegible] cripciones, quedan garantizados por [illegible] *tores y Redactores de este periódi*[illegible]

BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL. ANDRES DE SANTA CRUZ
GAMLP
DOCUMENTO DIGITALIZADO 2024
archivohistorico.lapaz.bo

PERIÓDICO LITERARIO, INDUSTRIAL, POLÍTICO I RELIJIOSO.
SALDRÁ ORDINARIAMENTE TRES VECES Á LA SEMANA EN LOS DIAS MARTES, JUEVES Y SÁBADO.
DE EMPRESA PARTICULAR.

EL TELÈGRAFO.

CUESTIONES JURÍDICAS.

(CONTINUACION.)

Precisando la cuestion al mismo testo de la ley que en su letra y en el sentido ofrece tanta claridad, no nos cabe cómo se pueda eludir su precepto sin manifestarse refractario. Volvamos a recordarlo: «el que tiene derecho o algun interes *en una cosa*, puede pedir al juez que el poseedor se la ponga de manifiesto para formalizar con claridad su demanda, a menos que sean materiales que hagan parte de un edificio.» Bien pues, los recibos cuya manifestacion se pidan ante el juez, ¿son materiales de algun edificio? no, y no; luego el juez debe mandar que se exhiban, porque solo esos materiales, como las vigas por ejemplo (1) estan esceptuadas de la manifestacion.

La ley imperativa impone obligacion para todos los casos a que se refiere, salvo aquel que se esceptua por ella misma. Cuando una disposicion legal contiene alguna escepcion, es demasiado claro que debe aplicarse a todo aquello que no esté en el círculo esceptuado. La ley facultativa es enteramente del derecho de la parte, porque puede, o no, hacer uso de ella; y cuando quiera hacerlo, seria injuria impedirlo; seria atentatorio a un derecho constituido. De este carácter es la ley que nos ocupa, porque es facultativa; de consiguiente es un agravio negar el lejítimo uso que se permite por ella; y el juez no tiene como eximirse del cargo de infraccion. Podeis comer de todo, menos del fruto de este árbol, fue la primera ley impuesta al hombre: comió el fruto vedado y pecó; pero por lo demas, ¿quién le hubiera negado hacer uso? Ni mas ni menos sucede ahora: nuestra ley permite exijir la manifestacion de toda cosa, menos de los materiales que hagan parte del edificio; estos son únicamente el fruto vedado: decimos mas, que si estos materiales no forman parte del edificio, tambien se puede demandar su manifestacion. Y al frente de una disposicion tan clara, que de lleno lo comprende la razon, ¿ha podido denegarse su aplicacion y efecto? ¿ha podido el juzgador decir: no se permite la exhibicion, mientras la ley manda que se exhiba, obligando pagar daños al poseedor que oculta o hace perecer maliciosamente la cosa? Toda ley que tiene cláusula penal contra la infraccion de su contenido, es de rigurosa aplicacion, y nuestra ley tiene esa calidad para que no pudiera dudarse siquiera.

Aunque con recelo de ofender la ilustracion de los lectores, nos permitimos esplicar la palabra *cosa*. Sabido es que los objetos del derecho son personas, cosas y acciones. No siendo la cuestion presente de personas, ni de las acciones, que solo son el medio o modo legal de pedir en justicia lo que es nuestro, o se nos debe, es simplemente de cosas. La ley en cuestion dice: «el que tiene derecho o algun interes en *la cosa*, y preguntaremos ahora, ¿el documento es cosa? cualquier intonso contestará que sí; luego se puede pedir su manifestacion, porque *cosa* en el lenguaje jurídico es «todo lo que existe física o moralmente, escepto el hombre.» El documento existe físicamente, y no es hombre; luego es cosa, y cosa exhibible que se puede manifestar. Cosa en su significado filosófico y vulgar se define: «todo aquello que tiene entidad, ya sea espiritual o corporal, natural o artificial, física o metafísica.» Un documento tiene su existencia física; es relativo continente de cosa palpable y numerable, y se puede manifestar sin violencia porque es portatil. Pudiérase objetar que la ley habla de las cosas materiales como las de peso y medida: contestamos que nadie puede interpretar la ley restrinjiéndola cuando usa de palabra clara sin ambigüedad, porque asi como se esplicó esceptuando solo las cosas incrustadas en edificios, pudo haber esceptuado otras si su intencion no fuera un significado jeneral: tambien, que el documento no es mas que el representativo de su contenido sujeto a peso y medida, y con esto el argumento quedaria victoriosamente refutado.

En apoyo de estas reflecciones que se ocurren al sentido comun, copiamos la ley peruana del còdigo de enjuiciamiento en su artículo 316 que dice: «toda persona tiene derecho para pedir que otra exhiba ante el juez competente los documentos públicos o privados que necesita para preparar una accion, o para defenderse de la intentada contra él»—Qué dirán a esto los que piensan lo contrario? Nuestra ley es mas ámplia y abraza esta determinacion; y adviértase que citamos ley estraña para solo convencer que en la disposicion legal no repugna prescribir sobre exhibicion de documentos, y que nuestro artículo 186 los comprende al permitir que se pida la manifestacion de la cosa.

Con solo esto parece que hemos concluido demostrando hasta la saciedad el testo y sentido jenuino de nuestra ley, fluyendo por consecuencia necesaria, que la negativa judicial a la exhibicion demandada es una verdadera contravencion a testo literal espreso. Tenemos tambien la complacencia de que los mas de los profesores con quienes hemos consultado son de la opinion que sostenemos, no por opinion, sino por un reconocimiento a prescripcion legal, y sentimos profundamente que los que se han declarado en contrario, nos hayan privado de sus razones encerrándose en el silencio. Es un bien para el público el que una materia de interes jeneral sea ilustrada por una discusion útil y comedida. El egoismo es un mal, y tambien la moderacion del que decide sin manifestar la razon en que se funda.—

(*Continuará si hubiere lugar a la discusion.*)

(1) Tapia com. de las leyes.

IMPUGNACION

que el Ministro de Relaciones Esteriores del Ecuador, hace del folleto que con el título de «**PROTESTA**» *publicó el Escelentísimo Señor Juan C. Cavero, Ministro Residente del Perú cerca del Gobierno del Ecuador, con fecha 3 de agosto de 1858.*

—

(CONCLUSION.)

DOCUMENTOS.

RECTIFICACION.

NÚMERO. 2.°

Señores Redactores de «La Democracia.»

Invitado en el número 197 del periódico que UU. redactan para que haga una *manifestacion* con respecto a las alusiones que se ha permitido el Honorable señor Cavero en el impreso que con el título de «Protesta del Ministro del Perù» ha publicado el 3 del que cursa, tengo a bien decir en honor de la verdad: que creo escusado contraerme a todas las inexactitudes, contradicciones, violentas interpretaciones y arbitrarias deducciones consignadas por el libre querer del señor Cavero en su citado impreso; pues es de todo punto difícil que deje de conocerse la futilidad de los argumentos con que se ha pretendido sostener aserciones aventuradas e injustificables y que tal vez tienen su orijen en algun innoble resentimiento. Lo digo porque el señor Cavero se manifestó disgustado desde que me negué por tercera vez a la pretension de que yo firmara una nota diplomática declarando que se habia injuriado en las prensas ecuatorianas a la Legacion del Perù e igualmente a otras Legaciones residentes en esta capital.

À este precedente se asoció la desagradable necesidad en que me colocó el mismo señor Cavero de contradecir la falsedad con que se atribuyó miras de mi parte, y la de mi Gobierno de adquisiciones de territorio, totalmente ajenas de la política inglesa.

Esta suposicion produjo tambien el resultado de que el Gobierno del Perù, guiado por los informes de su Ministro el señor Cavero, se dirijiera a los Gobiernos de Chile y Nueva Granada representando que el del Ecuador habia cedido a la Gran Bretaña, territorios no deslindados con esas dos Repùblicas y en contravencion a lo estipulado en los Tratados vijentes. Representacion que produjo la reconvencion que hicieron ambos Gobiernos al del Ecuador.

No satisfecho el señor Cavero con esta conducta, se apresuró a que su Gobierno pusiera en conocimiento del de Francia que el Gobierno Ecuatoriano habia celebrado conmigo un contrato estipulando la cesion al Gobierno de su Majestad Británica de grandes porciones de territorio situadas en la ribera setentrional del Amazonas y que dicho contrato habia sido sometido ya a la aprobacion de mi Gobierno.

A presencia de estos antecedentes que revelan cual ha sido el plan de conducta adoptado por el señor Cavero, ¿habria razon para que este señor se queje del calificativo de *puras invenciones* con que he esplicado y satisfecho a los cargos formulados por el señor Cavero, que me dirijió S. E. el Ministro de Relaciones Esteriores?

Para demostrar que no son puras invenciones debió el Honorable señor Cavero, en vez de una vana palabrería de que ha usado, acreditar «que he enviado injenieros desde aquí a reconocer y elejir terrenos en el Napo, Bonbonaza y otros sitios: que he tomado posesion de algun territorio.» Sin estas pruebas y la de que se estaban construyendo vapores en Inglaterra para que buques británicos navegaran en el Amazonas (un absurdo que ni el mismo señor Cavero, que se permitió decirlo lo cree) por ser prohibida su navegacion a todo otro buque que no sea del Brasil o de las cuatro Repùblicas linderas; sin estas pruebas, repito, no le concedo el derecho para quejarse del calificativo apropiado a sus aserciones.

Del mismo calificativo participa la inverosímil cuanto calumniosa imputacion de que yo aconsejaba la ocupacion de Guayaquil, pues siento que la memoria del señor Cavero le haya sido tan infiel para que no le permitiera recordar, que, bajo mi firma y con referencia a tal ocupacion (se entiende sin prévia declaratoria de guerra) le habia dicho «que es precisamente lo que será mi deber impedir, y será contrario a la razon suponer que yo consintiera tácitamente tal *atentado* por los perjuicios que causara a los intereses británicos que se hallaban bajo mi proteccion.» Relea el señor Cavero estas palabras consignadas en una de mis notas que conserva en su poder, y recuerde que en contestacion a ellas me dijo *por escrito* y en tono sarcástico, «que si el Ecuador está bajo el Protectorado de la Inglaterra es necesario que lo sepa toda la América del Sur, y que lo manifieste yo franca y lealmente,» y tiene el señor Cavero valor para atribuirme lo que él ha meditado maliciosamente desde el mes de febrero, segun lo revela su comunicacion al señor Cónsul jeneral de la Nueva Granada datada en aquel mes.

En cuanto a la carta del señor Secretario de la Legacion de S. M. C., aunque ella contiene palabras que no son mias, sin embargo, por consideraciones especiales, no deseo decir mas a su respecto, sino que este señor ha entendido

archivohistorico.lapaz.bo

BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL. ANDRES DE SANTA CRUZ
GAMLP
DOCUMENTO DIGITALIZADO 2024
archivohistorico.lapaz.bo

mal algunas espresiones que puede haber usado en nuestras conversaciones sobre las negociaciones entre este pais y el Perù, en las que he dicho que interesa al Gobierno del Ecuador ser circunspecto en sus negociaciones con el Perù, y sus relaciones con los diferentes partidos que dividen aquel pais *para no dar lugar a la ocupacion de Guayaquil*, como sucedió en el año 1829, cosa que yo tengo tantos motivos para desear que no se repita.

Al terminar esta lijera manifestacion, me permito hacer presente el aprecio con que he leido los conceptos honrosos con que UU. se han servido hacer justicia a mi Gobierno.

Quito a 14 de agosto de 1858.—*W. Cope.*

—

NUMERO. 3.°

COMISION ECUATORIANA DE AJENCIA, CALLE AUSTIN FRIARS NUM. 11.

ESCELENTISIMO SEÑOR.

Esta comision se halla en la necesidad de llamar la atencion de V. E. sobre un hecho que puede comprometer seriamente los intereses de los tenedores de «Bonos Provisionales» o «de tierras baldias», puestos en circulacion, como V. E. lo sabe, de conformidad con el convenio concluido entre el Gobierno Ecuatoriano y los tenedores de bonos en noviembre de 1855.

Por este convenio se dispuso que para la liquidacion de una porcion de los intereses caidos de dicha deuda, se señalarian y repartirian a los tenedores de bonos algunas tierras baldias de la propiedad de aquel Gobierno, con tal que esto se verificara del modo y en los términos que pudieran parecer mas espeditos y equitativos.

A fin de llevar a debido efecto esta parte del convenio, la comision de Ajencia encargó al Señor G. J. Prichett, que negociase con aquel Gobierno la asignacion de las porciones de tierra que pudiesen parecer mas adaptadas a nuestro objeto, y fijar con él los términos en que aquellas tierras deberian canjearse con los precitados «Bonos Provisionales.»

El Señor Prichett efectuó, pues, un convenio con el Gobierno del Ecuador, por el que fueron hechas en debida forma asignaciones especiales de tierra a los tenedores de los «Bonos de tierras baldias»: y a su regreso, la Comision de Ajencia tomó las medidas mas convenientes a fin de dar a dicho convenio su debido cumplimiento. Tuvo lugar, al efecto, una sesion (meeting) de los tenedores de bonos, en la que aprobaron y confirmaron la conducta del Señor Prichett en el desempeño de su mision.

La Comision de Ajencia ha sido, con todo, últimamente informada por una comunicacion que la ha entregado el Secretario de la Legacion peruana en esta capital (de la que incluyo copia) de que una porcion de las tierras asignadas a los tenedores de bonos resulta perteneciente al Perù, visto el reclamo que el Gobierno de dicha Repùblica hace de ciertas tierras, como que forman parte de su territorio y vista tambien la «Protesta» que al efecto han hecho las autoridades del Perù. Esta comunicacion, como verá S. E., tiene el objeto de aconsejar a la Comision de Ajencia que no concluya arreglo alguno que pueda perjudicar los derechos del Perù sobre aquellas tierras.

La comision ha recibido tambien carta del «Comité de los tenedores de bonos anglo-peruanos», con el mismo objeto.—Permítame S. E. que le incluya copia de esta carta.

La Comision de Ajencia no duda que el Gobierno del Ecuador habrá tomado ya algunas medidas con respecto a esta cuestion y que habrá tenido sus esplicaciones con el Gobierno del Perù, en los términos que mas convengan a la naturaleza del caso; y sinceramente espresa que tales esplicaciones tendrán un resultado igualmente satisfactorio para ambas Repùblicas.

La Comision sintiera profundamente que cuanto se ha hecho en esta materia en provecho de los tenedores, viniera a turbar mas tarde, aunque fuera remotamente, la buena intelijencia entre los dos Gobiernos.

Tengo órden, por tanto, de comunicar a S. E., que a fin de dar lugar a las esplicaciones que la naturaleza del caso demanda entre el Ecuador y el Perù, toda ulterior jestion practicada en este pais para tomar posesion de aquellas porciones de tierra que reclama el Perù, serán suspendidos por de pronto.

Y dado caso que el Perù consiga establecer sus derechos en aquellas porciones de tierra que reclama, será por fuerza necesario que los tenedores de bonos tengan su justa indemnizacion de parte de Ecuador por la parte de terreno de que, en tal caso, serán privados.

Tengo la honra de ser, Escelentísimo Señor, su muy obediente y humilde servidor.—*J. D. Powles* Presidente.

P.—Despues de haber escrito este Despacho, la Comision de Ajencia ha recibido otra comunicacion del Ministro peruano de la que igualmente incluyo una copia.

A S. E. el Ministro de Hacienda.

Quito.

Poesias del Jóven Felipe Bracamonte.

En nuestro n.° 149 insertamos una poesia que lleva por epigrafe *«Una noche de abril»*, en diversos métros, y hoi publicamos, *«Al diez y seis de julio»*, ambas composiciones del jovencito Felipe Bracamonte, estudiante del Colejio Seminario.—Felicitamos al jóven poeta por sus dos primeras producciones literarias: la soltura de la versificacion y algunos pensamientos llenos de fuerza y espresion, nos hacen concebir fundadas esperanzas respecto del taleato literario del autor novel.

Adelante, jóven poeta! cultivad con esmero vuestros conocimientos.

Dios, la Patria, la gran Naturaleza, la Virtud, la Belleza, serán cantadas dignamente por vos. Cultivad vuestro talento para que seais util a vuestra Patria: porque debeis saber que en la sociedad solo se aprecian a los hombres que prestan algun servicio al interes pùblico: el mérito de un jóven se mide por las utilidades que reporta la sociedad de sus trabajos y de sus conocimientos encaminados al bien procomunal.

Continuad sin desmayar en vuestros trabajos literarios, y que el pùblico lea gustoso vuestras composiciones.

Artistas.

Antes de ayer han llegado a esta Ciudad, de pasaje para Lima, la célebre *prima donna* absoluta la Sra. Da. Adelaida Larumbe y el distinguido profesor de piano Dn. Alberto Frenchel, y creemos que estos artistas darán una o dos funciones en nuestro coliseo, con este objeto publicamos a continuacion algunas noticias sobre la Sra. Larumbe, que encontramos en algunos periódicos de Buenos Ayres.

—

TEATRO DE COLON—LA SEÑORA LARUMBE.—Los celos que inspira un verdadero talento de artista, suelen a veces suscitarle enfadosas trabas, y cuando a esos celos se une el espíritu de corporacion etc. se necesita mucha enerjía, gran tenacidad para resistir a todos los obstáculos.—Unas veces el director de orquesta, que se vá a pasco, otras el primer violin, a quien se le rompe la prima, y que tiene que seguir tocando sin ella, mas allá el cornetin o piston que se halla resfriado, la flauta que se vé acometida de improviso, de una atroz carraspera.... pues, y despues, entre bastidores!.... no le digo a Vd. nada!....

No obstante, la señora Larumbe obtuvo antes de anoche un triunfo espléndido. Fue aplaudida unánime y estrepitosamente.

Bien lo merece.

Porque no solo es una cantariz de primer órden, sino que reune a su mérito artistico el porte mas elegante y gracioso en escena: su mímica es de la escuela del buen tono, que se aleja tanto de la exajeracion como de la frialdad.

Cerraremos nuestra crónica, citando las palabras que se dejaban oir entre los bullicios y entusiastas ¡brabo!

—Hé ahí una *prima donna* cual no hemos tenido otra desde La Grua aca!

Decian unos.

—Ésa es la *prima donna* que hacia falta para una compañia lírica!

Repetian otros.

Que presente la empresa de Colon en la escena de su gran teatro artistas como la señora Larumbe, y verá como la falta de concurrencia no consiste en que nuestro culto pùblico no sea aficionado a la mùsica, sino en que tiene demasiado buen gusto para ir a perder el tiempo oyendo a notabilidades de contrabando.

(Tribuna.)

—

TEATRO COLON.

Una perla.

Si pudiéramos bajar tranquilamente al fondo del mar o penetrar en las entrañas de la tierra, cuánta riqueza escondida encontrariamos bajo la capa de cristal de las aguas, o entre el lodo que forma nuestro mundo.

Parece que la naturaleza ama el misterio y oculta sus tesoros para hacer mas interesante su adquisicion: por eso ha escondido sus sedas y sus corales para que el hombre tenga que buscarlos en los abismos: ha guardado el brillante y el oro bajo [illegible] para que a fuerza de trabajo se descubra el afanoso obrero.

¿Creeeis, amables lectores, que voi a hacer un artículo sobre jeolojía o que pienso escribir una historia sobre minerales?

No, sin duda. Pero sin embargo, os voi a referir la historia de una perla preciosa, que la casualidad nos ha ofrecido.

Basta de digresiones y vamos al asunto.

¿Conoceis a Adelaida Larumbe? Era una noche de febrero y el farol de Colon anunciaba con su rojiza luz que tenia lugar una funcion teatral.

Nuestro Coliseo hace tiempo que se vé abandonado de las bellas que van a respirar el aire balsámico de las praderas y a encantarse con los bellos trinos de los jilgueros a falta de otras armonías.

Por otra parte, hemos llevado tanto chasco que Colon el jueves estaba desierto.

Los pocos aficionados que nos encontrábamos allí, esperábamos con una sonrisa de desconfianza la aparicion de la prima donna anunciada.

La introduccion de la Cavatina de Hernani indicaba el momento supremo, y la artista apareció. Su entrada a la escena fué un triunfo.

Modesta como una violeta entre sus hojas, bella como los sueños de un poeta, suave como las brisas de la tarde, dulce como el perfume de las flores, fué saludada con un entusiasmo espontáneo, porque el pueblo por intuicion comprende todo lo grande y sublime.

Las sensaciones profundas no se esprimen por medio del lenguaje, y seria en vano que tratásemos de bosquejar a esa jóven e intelijente artista, que es actualmente la perla de Colon.

Sin embargo, no debemos prescindir de recomendarla a todos los aficionados a lo bello.

Su voz es de medio soprano de grande estension; arribando a notas agudas que le permiten cantar las óperas mas fuertes de soprano, y sus notas bajas semejantes a las de un perfecto contratto, son tan notables que solo en la Pretti las hemos oido iguales. El timbre de su voz es metálico a la vez que dulce, y su método y vocalizacion son perfectos.

Adelaida Larumbe, es sin disputa una de las artistas mas notables que han pisado nuestros teatros, y si en su primera aparicion no ha tenido la concurrencia que merecia, estamos ciertos que el buen gusto del pueblo de Buenos Aires la compensará en su segunda noche con una magnifica ovacion.

Como la perla en el fondo del mar, ella apareció desconocida sin que la precediese uno de esos exajerados anuncios, que son el recurso de los malos artistas; pero el pueblo, con verdadera intelijencia, supo apreciar el valor de esa perla, que hoi se ha tornado en una alhaja de inmenso mérito.

Al teatro! al teatro! como dicen los cronistas, la perla de Colon vuelve a aparecer.

(De «La Nueva Jeneracion» de Buenos Aires.)

archivohistorico.lapaz.bo

Cultivo del café.

(Conclusion.)

§ IV. PROPIEDADES DEL CAFÉ—composicion química.—Segun el análisis químico que se ha hecho del café, se ha encontrado en sesenta y cuatro partes de café bruto, las sustancias siguientes:

Goma o mucílago	8,	0
Recina	1,	0
Extracto y principio amargo	1,	0
Acido glico	3,	5
Albumina	0,	14
Materia fibrosa e insoluble	43,	5
Pérdida	6,	86
Total	64,	0

A estos productos deben agregarse las sales minerales contenidas en todos los vejetales. Se cree que la torrefaccion desarrolla en el café el *tanino*.

Del café los químicos han estraido la *cafeina*, àcido que contiene el azoe en la proporcion de 29 por 100.

Propiedades.=Inodoras y de un sabor ligeramente amargo y acre son las semillas del café sin tostar, que el Dr. Grenvil, ruso, ha aplicado con buen éxito contra las calenturas intermitentes.

Cuando están tostadas, adquieren un olor suave y agradable, y un sabor amargo. Conviene jeneralmente a todos los temperamentos, con tal que en el uso y en la preparacion haya cuidado y medida. Un aficionado decia, que el café debe estar *cargado, claro y caliente*.

El café ayuda las dijestiones: calienta y aumenta el curso de la orina: disipa el sueño; calma los efectos de la embriaguez producida por los licores: y aun tiende a disminuir la exesiva gordura.—Segun el Dr. Moseley preserva la debilidad del estòmago, corrije las crudezas, acelera la circulacion, deseca la humedad del cuerpo, y provoca las evacuaciones periódicas en la mujer. El doctor Perceval, haciendo un elojio de las propiedades hijiénicas del café dice:—«el café bien usado y preparado convenientemente es el mas poderoso diurético y un escelente febrífugo: tambien lo he adoptado como el mejor antiespasmódico.» Es pues el buen remedio contra el dolor de cabeza: mezclado por iguales partes, con sumo de limon es muy eficaz para las fiebres intermitentes: el olor del café al tortarse, quita inmediatamente el dolor y mareos de cabeza.

Pero lo que exalta mas la excelencia del café, es su accion sobre el sistema nervioso y su influencia en las facultades intelectuales. Una buena taza de café puro con algunas gotas de limon o naranjas agrias, despierta la intelijencia, inspira la alegria, y disipa los malos humores; por eso Bacon decia «*el café alivia la cabeza y el corazon*,» por eso mismo el café ha sido el licor favorito de Voltaire, Fontenelle, Francklin, Delille y de todos esos oradores revolucionarios que han admirado el mundo con su elocuencia.

Sin embargo de todo, es menester tener presente que es perjudicial a los temperamentos sanguíneos y biliosos; y a las mujeres o niños cuando son propensos a enfermedades convulsivas, inflamatorias y evacuatorias. Tampoco conviene en las enfermedades de debilidad, a los temperamentos pituitosos y a los sedentarios y flemáticos.

—En el uso del café sucede lo que con todas las bebidas aun mas saludables, *que el mucho exeso es perjudicialisimo*.

—No nos cansaremos de advertir que el café muy quemado es sumamente irritante y se vuelve alcalino.

En el Oriente toman el café puro, bien cargado, sin azucar, ni leche: en este estado es muy saludable. Jamas debe permitirse mezcla de otros granos, ni de otra sustancia aromática o grasosa para tostarlo o prepararlo, bajo el pretesto de amejorarlo: es menester que en la cafetera no entren mas que *café y agua*.

El *residuo del café* es el mejor abono para la agricultura, y debe preferirse al huano del Perù; porque contiene 85 por 100 de azoe segun Mr. Pierre, de Caen. Analizado el *residuo*, contiene una porcion considerable de ácido fosforico o de fosfatos que son utilisimos para las plantas. El *residuo* tiene tambien la particularidad de ser un abono, cuyos efectos duran por dos y tres años, pudiendo activarse su enerjia y eficacia, haciéndole absorber horines. Utilizado así para la agricultura el *residuo*, será a no dudarlo, un ramo mas de riqueza para el comercio.

El consumo del café en Europa, calculado en 1856, asciende aproximativamente, a la enorme cifra de ochenta y seis millones quinientas mil libras habiendo ascendido en 1804 solamente a un millon y medio de libras. Esta diferencia tan desproporcionada es una garantia de las excelencias del café, puesto que cada dia se consume y se populariza mas y mas, sin temor de los malos efectos que se le suponia antes. Una prueba de ello tenemos en la infinita variedad de màquinas y cafeteras inventadas para servir y preparar el café: este solo hecho manifiesta el esmero y la atencion que se pone para usar una bebida tan util y saludable.

Un aficionado decia: «yo tomaría solamente la última taza que se sirve en el *tè*; una de las penúltimas en el *chocolate*, y la primera en el *café*; porque la primera es la mas aromàtica en el *café*; una de las segundas es la mejor disuelta, del *chocolate*; y la última es la mas cargada en el *té*.»

NOTA.—Hemos hecho lo posible por hacer un estracto completo, de muchos autores que tratan profundamente sobre el *cultivo y usos del café*. (1) Ojalá que esta publicacion sea un motivo para que los propietarios de Yungas, aplicando esta teoria, se dediquen a un grande cultivo del superior café que se produce allí, y que puede llegar a ser una fuente inagotable de riqueza.

Paz, octubre 7 de 1859.

(*Redaccion del Telégrafo.*)

Seccion Literaria.

AL 16 DE JULIO.

Naciones del orbe, guerreros del mundo,
venid, celebremos con grande alegria
la grata memoria que en este gran dia,
sellaron Murillo, Jimenes, Jaen,
Sagárnaga, Bueno, Graneros y Lanza;
tambien Figueroa con mas Catacora;
de quienes Bolivia tan grata memora
su lucha constante, su muerte cruel.

Venid, de cada uno, sus glorias cantemos
al cielo enzalcemos su ardiente enerjia,
por ver a su patria, que triste jemia
esclava de España, gozar libertad.
Venid, y a los manes de jenios tan grandes,
quememos fragantes aromas y olores,
llenemos sus tumbas de mirtos y flores;
pues ellos nos dieron un suelo y hogar.

Por ellos gozamos dulcísima calma;
que dieron el grito de muerte o victoria
llamando valientes al campo de gloria,
al fiero enemigo, al cruel español;
que ansiaba inhumano, que esclavos vivamos
y ciegos marchemos al profundo abismo,
de atroz tirania, de cruel despotismo,
dó nunca veamos, de libres el sol.

Mas cuando la patria, lloraba oprimida,
sus hijos alzaron el grito sagrado,
y el barbaro Hispano de miedo aterrado
levanta cadalsos, mata sin horror:
condena al suplicio de la horca afrentosa
a nueve patriotas que juntos alzaron,
por su amada patria, la voz y gritaron
seamos ya libres, no mas opresion.

Oh mártires jenios! oh valientes heroes!
que el mundo os bendiga pues disteis la vida,
por ver a la patria la madre querida,
que alegre disfrute de paz e igualdad,
y tú, pueblo heroico, entonad cantares,
de alegre entusiasmo, de eterna memoria,
a los que te dieron la paz y la gloria,
que alegre y contento llegas a gozar.

Paz, julio 16 de 1859.

Felipe Bracamonte.

(1) *Hemos suprimido la parte histórica y estadistica del café; por ser inconducentes a nuestro objeto.*

TRIBUNALES.

Sentencia.

En el juicio civil ejecutivo seguido por el Ciudadano Miguel de los Santos Salinas, vecino de la Provincia de Yungas, mayor de edad y propietario, representado por el Procurador del número Silvestre Murillo, contra el Ciudadano Gregorio Rojas de esta vecindad, mayor de edad y comerciante: Vistos el documento simple de foja primera, el auto de fojas dos que lo dio por reconocido, el de solvendo y de embargo de fojas veinte y nueve, el de fojas treinta y seis que declaró a Rojas por contumaz y rebelde a la ley, la citacion de remate y todo cuanto de hecho y de derecho ver convino y se tuvo presente; considerando *primero:* que el documento de foja primera con la declaratoria del auto de fojas dos y la confesion del ejecutado de fojas tres constituyen plena prueba, segun lo dispone el artículo doscientos setenta y cuatro del Código de Procedimientos concordante con el ochocientos noventa y seis del Civil—*segundo:* que el ejecutado no ha propuesto exepcion alguna durante los diez dias del encargado.—La sala civil del Tribunal de este Partido—Falla, administrando justicia a nombre de la Nacion y en virtud de la jurisdiccion que por ella ejerce; que la parte ejecutante ha probado bien y cual probar le convino su accion ejecutiva, mientras que el ejecutado no solo no ha opuesto exepcion alguna, sino que ha desertado del juicio, dando lugar a que se declare contumaz; por tanto, declara que hay lugar a la ejecucion hasta llevarla al último transe y remate de los bienes que puedan ser habidos del espresado Gregorio Rojas, para que con su resultado se haga pago el acreedor del capital de mil cuatrocientos noventa pesos (1.490 ps.) y el interes de dos por ciento mensual desde el dia en que se entabló la demanda, segun el artículo mil doscientos cincuenta y uno del Código Civil, con costas, debiendo el ejecutante prestar la fianza ordenada en el artículo quinientos veinte y ocho del Código de Procedimientos. Por esta su sentencia definitiva de la que se tomará razon, y se hará saber al ejecutado asi lo pronuncia, manda y firma con arreglo a las leyes citadas. En la Paz, a nueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho años, horas doce del dia—Juan José Crespo—José Ramon Mas—Lucas Palacios—Proveyeron y rubricaron la sentencia anterior los Señores Jueces de este Tribunal judicial Partido Juan José Crespo Presidente, José Ramon Mas y Lucas Palacios Vocales, en el dia mes y año de su fecha—José Maria Garcia de Rosas, Secretario.

Es copia fiel del orijinal—*José Francisco Pinto*—Secretario.

MUNICIPALIDAD DE SICASICA.

En la villa de Aroma, a los 25 dias de agosto de 1859. Reunidos en junta el Sr. Presidente Dr. José Maria Avellaneda con el suficiente número de munícipes ciudadanos Juan Uriarte, Mateo Zelada, Pedro Moscoso, Miguel Romero, Mariano Beràstegui y Andres Romero, declaró abierta la sesion. Se leyeron dos notas dirijidas a la municipalidad con fecha 23 del que jira de correjidor y de los ajentes del canton de Ayoayo, reducidas a reclamar la necesidad que hay de la construccion que debe hacerse de una fuente de agua potable para el uso de la poblacion y transeuntes; de un balcon en que se reuna lo demas para los animales, del trabajo de una puerta de reja para la cárcel, por estar inutilizada la que tenia, exijiendo en consecuencia la inversion de los fondos municipales ecsistentes en dicho canton para el trabajo de dichas obras publicas tan necesarias, y la autorizacion de la junta, bajo de cuenta. Puesta en discusion la materia, el Sr. Miguel Romero tomó la palabra y dijo: que todo gasto que debiera invertirse para las obras pùblicas necesarias en cualquiera de los cantones de la provincia debe hacerse prévio presupuesto visado y aprobado por la municipalidad, pues que los fondos creados por esta deben centralizarse en la tesoreria, y remitirse a la capital, siendo por consiguiente una arbitrariedad, que en Ayoayo se hayan comenzado a hacer las obras que se indican sin el acuerdo ni resolucion de la junta, que los ajentes municipales y correjidores cantonales deben informar préviamente acerca de las necesidades locales, para ordenar lo conveniente; por lo que su parecer es, de que los oficiantes remitan el presupuesto que debe levantarse de las referidas obras y su costo, sin perjuicio de ordenarles la pronta remision de los fondos aumentados en dicho canton. El Sr. Uriarte pidio la palabra y dijo: que segun el tenor de las notas que se han leido, bien podria accederse al trabajo de las obras que se indican; pero que almismo tiempo no deja de entreverse el espiritu de oposicion que han formado los ajentes de Ayoayo para la remision de los fondos acumulados, y un capricho para obrar ellos arbitrariamente de por si: por lo que se les debe ordenar bajo de apercibimiento la inmediata remision, para que despues de ella delibere la junta acerca del trabajo de las obras públicas indicadas. El Sr. Zelada apoyó espresamente la anterior indicacion. Declarada la suficiente discusion se procedió a votar, y se resolvió 1.°: que los Ajentes remitan inmediatamente y bajo los mas serios apercibimientos todos los fondos municipales ecsistentes en dicho canton para emposarlos en la tesoreria central: 2.° que hecha la remision se determine lo mas conveniente acerca de las obras públicas reclamadas, atendida su necesidad.

Se leyó la nota del ajente municipal 2.° del canton de Yaco, fecha 17 del actual, en que da cuenta de estar actualmente en el trabajo de la acequia que conduce la agua necesaria a la poblacion, y que ya ha pasado: que se halla concluida la escuela nueva trabajada allí con la estension de 14

BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL. ANDRES DE SANTA CRUZ
GAMLP
DOCUMENTO DIGITALIZADO 2024
archivohistorico.lapaz.bo

archivohistorico.lapaz.bo

varas de largo, y cinco de ancho, dos ventanas de buena proporcion, y su puerta principal, ademas un corredor con tres arcos, del ancho de tres varas, y de largo todo el frontis de la escuela, concluido tambien el revoque interior y esterior, faltando solo acomodar la puerta y ventanas; que era demasiado nociva la inundacion de los cerdos en la poblacion, sobre lo que deberia tomarse medidas. Con este motivo el Sr. Presidente puso en consideracion de la junta haber ordenado a la ajencia de Yaco dé razon y cuenta sobre el costo de la obra, para saber la regularidad de la inversion de los fondos municipales de dicho canton. El Sr. Uriarte pidió la palabra y dijo: que para aprobar el trabajo de la obra, era necesario que los ajentes de Yaco remitan la cuenta respectiva con cargo y data de la inversion que se haya hecho de los fondos municipales provenientes de Yaco, a fin de que sea examinada por la junta, como tambien las cuentas que debe presentar el Sr. Presidente acerca de los fondos remitidos por los cantones. El Sr. Romero dijo: que conviene con lo indicado por el preopinante, a fin de que se examinen las cuentas de Yaco tan pronto como sean remitidas; pero esto no obsta para que sin perjuicio manifieste su cuenta el Sr. Presidente, respecto del manejo en que ha intervenido de los fondos municipales, pues que si resultase alguna ecsistencia de la glosa que se haga de las cuentas de Yaco se entregará ella al tesorero, lo que no implica con la exhibicion de las otras cuentas que son reparadas. En este estado y habiendo indicado el Sr. Presidente tener la necesidad de tomar parte en la discusion, y haber intervenido tambien el Sr Vice Presidente, siendo por lo mismo llegado el caso del artículo 27 del Supremo decreto ereccional de municipalidades, el Sr. munícipe mayor en edad de entre los de la junta, ciudadano Mateo Zelada, ocupó la presidencia, y continuando la sesion, el Sr. Moscoso pidió la palabra y dijo: que al presente no encontraba motivo para hacer ninguna observacion en lo relativo al trabajo de la escuela de Yaco, por no haberse aun presentado la cuenta, la que vista se inspeccionarà. El Sr. Avellaneda pidio la palabra y dijo: que como Presidente de la junta habia dirijido con fecha 26 de junio anterior nota, entre otras cosas, para que se dé razon del costo del trabajo de la escuela: que por lo tanto esperandose su proto resultado, se conforma con la opinion del Sr. Romero, para que la cuenta sea ecsaminada por la junta, sin perjuicio de la que el que habla está pronto a presentar para su ecsamen, segun los cuadernos que se tienen a la vista con la respectiva esposicion motivada, que ademas no debia olvidarse el patriotismo de los Ajentes de Yaco y su correjidor, que han impulsado el trabajo de la escuela con fondos bastante pequeños, mereciéndose por lo mismo una recomendacion especial de la junta; y que en cuanto a los cerdos que inundan en la poblacion de Yaco, siendo un abuso el matarlos sin haber habido una autorizacion para ello, debia ordenarse se cumpla estrictamente lo prevenido en el artículo 30 del auto de buen gobierno dictado en 14 de setiembre de 858. Declarada la suficiente discusion se resolvio: 1.° que los ajentes de Yaco remitan inmediatamente la cuenta del trabajo de la escuela para el exámen. 2.° en cuanto a los cerdos se lleve adelante lo prevenido en el auto de buen gobierno, estrañándose la conducta de los ajentes de Yaco en haber ordenado se maten dichos animales sin autorizacion ninguna. Con lo que se levantó la sesion, firmándola el Sr. Presidente conmigo el secretario de que certifico.—José María Avellaneda—Manuel Terrazas, Secretario.

Es conforme con la acta de su referencia, que corre en el libro de acuerdos.

Jerardo Nuñez—Secretario accidental.

CORRESPONDENCIA.

SS. EE. del Telégrafo.

Al curioso que desea saber el estado en que se encuentra la causa criminal seguida contra D. Celso Saens, me permitiré contestarle: que ella nó se ha resuelto por haber desaparecido de la oficina en que cursaba, con cuyo motivo ha sido destituido el secretario de ella, y sometido tambien a juicio; pero apesar de este incidente, pronto se espedirá la sentencia que se desea, porque el proceso que se ha mandado rehacer se halla al terminar.

El ausiliar del tribunal.—

Calisto Tejeiros.

Señores Editores del Telégrafo.

Las multas que se imponen por via correccional a los enjuiciados, forman parte de los fondos pùblicos, para las inversiones determinadas por la ley. Habiéndose publicado en su apreciable periódico dos certificados relativos a las oblaciones hechas por razon de alcabalas pagadas por diferentes personas en razon de contratos de compra y venta, realizados en la Provincia de Sicasica por el Juez Instructor de ella, Dr. Martin Paredes Campos, no vemos que haya habido la misma prolijidad con las multas que han exhibido por via de pena desde junio hasta el presente, y son las siguientes—

A principios de junio recibió el juez de dos Lovatones y dos Alvarrasines de Calamarca, por razon de Tribunal correccional	40
De Doña Marta Bolaños y Bohorquez, de Aroma, hizo exhibir.	8
De Andres Catari de Umala recibió el Juez.	20
De Clemente Marca de Collana, con los de Colchani. .	20
En 18 de julio exhibio Doña Magdalena Obando por ella y su hijo D. Daniel Gomes Garcia, y su criada Antonia Mamani 45 pesos: se dice que al demandante solo se le dió 20 pesos, con supresion de 5 pesos, pero la multa constante en el acta, es de.	20
TOTAL. ps.	108

El Ajente Fiscal que ha intervenido en los Tribunales correccionales que han inflijido esas penas pecuniarias, es muy natural que haya dado al Sr. Fiscal del Distrito, segun el artículo 180 del Código del enjuiciamiento criminal, la cuenta de tales exhibiciones; y para que el Sr. Administrador del Tesoro pùblico se aperciba de lo que debe hacer, y desapruebe los gastos arbitrarios hechos por el Doctor Campos, se hace esta publicacion, a la que UU., SS. EE., se dignarán dar lugar en las columnas del periódico.

Paz, octubre 13 de 1859.

Andres Catari.

EDICTOS.

El Cno. Dr. Ramon Mas, abogado de las Cortes de Justicia de la República y segundo Vocal del Tribunal de Partido de esta Ciudad de la Paz de Ayacucho etc.

Hago saber a todas las personas a quienes lo constituido de este edicto tocare: que en este Tribunal se ha presentado Dn. Bonifacio Pacheco, solicitando la declaratoria en su favor de la segunda mitad de los principales capellánicos que gozaba el Dr. Benigno Arze como sucesor del cura Dn. Manuel Fernando Pacheco y que los mandó fundar Dn. Bernardo Carrasco, las que por posteriores transacciones, hoy gravitan sobre los siguientes.—En la finca de la Concepcion, situada en el Canton Coroico, Provincia de Yungas, dos mil pesos: en la finca de Ymicasi cuatro mil pesos, sita en el Canton Yrupana, provincia de Yungas: en la de Chaquira comprension del Canton Caracato, provincia de Sicasica, mil pesos: en la de Choquecopa y Palcoco del Canton Hachachi provincia de Omasuyos, mil pesos: otra de cuatro mil pesos sobre la casa de las Sras. Pinedos situada en la plaza grande de esta Ciudad, y mil pesos sobre el sitio perteneciente al monasterio de las Concebidas en esta Ciudad, todas eclesiásticas y con el llamamiento hecho en las tablas de fundacion. Por tanto, cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho, para que en el término de sesenta dias contados desde la fijacion del presente comparescan por si o por medio de apoderado instruido y espensado a decir y alegar lo que les competa en justicia; debiendo hacerse esto con fuerza de suficiente mandato; que en hacerlo asi serán oidos y su justicia guardada, y que vencido el, no tendrá lugar, declarandose por lomismo el goce y tenencia de dicha segunda mitad al Cno. Bonifacio Pacheco. Paz, Octubre 3 de 1859—José Ramon Mas—José Francisco Pinto—Secretario.

El Dr. Juan de Dios Bosque,

Rector del Seminario Conciliar, etc. etc.

En cumplimiento del artículo 149 del Reglamento de Colejio, hago saber que el 1.° de Diciembre del presente año, se instalarán en el establecimiento de mi cargo las clases 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª, 5.ª y 6.ª de instruccion secundaria, y tambien la del idioma francés. Los padres de familias que deseen colocar a sus hijos en el Seminario, pueden pasar a este Rectorado a afectuarlo con la anticipacion correspondiente.

Paz, octubre 1.° de 1859.

Juan de Dios Bosque—Isaac Escobari—Secretario.

AVISOS,

A los Ciudadanos Felipe Rivera y Pedro Ruiz.

En la ejecucion que sigue el Sr. Administrador del Tesoro público contra UU. por cantidad de sesenta y siete pesos cuatro reales, que adeuda el 1.° por el papel sellado de pasaportes, y el 2.° por veinte pesos seis reales que adeuda a los fondos de Policia, S. S. el Jefe Político de esta capital ha proveido el auto que copio—«Jefatura Política de la Paz, a 10 de octubre de 1859—No habiendo comparecido los deudores Felipe Rivera y Pedro Ruiz en los términos que se les señaló por los anteriores edictos, se les declara contumaces y rebeldes a la ley; en su consecuencia hágaseles saber por la prensa el teñor del presente decreto—Santivañez»—Ante mi—*Guillermo Velarde*—Escribano de Instruccion pública y Policia—Lo que se les hace saber para que queden intelijenciados de su tenor, en conformidad a la ley.

Paz, octubre 12 de 1859.

Es copia fiel de su orijinal—*Velarde.*

500 pesos

de gratificacion

A la persona por cuyo medio se obtenga el descubrimiento del robo hecho de 5,250 ps. que asaltaron tres individuos que se titularon comisionados de la autoridad el dia 11 del actual en el punto de Patamanta, ruta de Sorata, la cual cantidad fue remitida por la casa del Sr. Villamil a sus labores de Tipuaní, o dé informes positivos acerca del paradero de aquellos salteadores o del lugar en que se puede encontrar dicha suma. Para cuyo efecto podrán dirijirse a la [illegible] Doña

Mercedes Villamil.

v10 p1.

BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL. ANDRES DE SANTA CRUZ GAMLP DOCUMENTO DIGITALIZADO 2024 archivohistorico.lapaz.bo

En la libreria [illegible] acaban de llegar los libros siguientes.

Catecismo de perseverancia 8 volúmenes.
Album literario Español.
Viajes a América y Asia por D'orbigny.
Colmeiro, Derecho [illegible]
Ayguals de Isco, Escuela del pueblo 17 volúmenes.
Galeria militar contemporanea.
Voit Teolojia Moral 3 volúmenes.
Troncoso, Biblioteca de Predicadores 12 volúmenes.
Diccionario, Manual de labradores.
Vidal, Historia de la Guerra de oriente 2 volúmenes con láminas.
Bouchardat, Historia Natural.
Tratado del Magnetismo.
Guia de los Eclesiásticos.
Los Cien Tratados de Artes y ciencias 2 volúmenes.
Los tres reinos de la naturaleza, animal, vejetal y mineral 8 volúmenes.
Vijil, Defensa de la autoridad y de los obispos contra la pretencion de la curia Romana 6 volúmenes.
Gual, refutacion a la obra de Vijil 3 volúmenes.
Barthe, Letanías de la Virjen, ilustrada con láminas.
Valaix, Guia del médico práctico 9 volúmenes.
Roche y Sanson Patolojia 6 volúmenes.
Soubeiran farmacia 4 volúmenes.
Ganot, fisica.
Muller fiscolojia.

En francés.

Daloz, Diccionaire de jurisprudencia y legislation 7 volúmenes.
Bousquet Droit francais.
Toulier Droit Civil francais 14 volúmenes.
Muller, Histoire universelle.
Joufroy cours de Droit Naturel 2 volúmenes.
Ahrens cours de Droit Naturel.

Nuevo surtido de estampas de todas clases y retratos de los vencedores de Montebello y Majenta, de Napoleon III, Victor Manuel, Garibaldi y Macmahon, cuadros cronolójicos de la Historia de la revolucion francesa, id. contemporánea, id. universal, id. de francia, id. de la relijion, id. de los pueblos, id. de las órdenes relijiosas, id. de los reyes y reinas de francia, id. de los papas, id. de los pabellones de todas las Naciones. Cajas de pintura, papel fino para cartas y estuches de matemáticas de todas clases y precios.

Paz, Octubre 4 de 1859.

Pablo Gerard.

Han llegado los tomos 7 y 8 de la Historia del Consulado y del imperio, pueden mandarlos a recojer los Señores que han comprado dicha obra.

Aviso.

Los Sres. que se crean con derecho al concurso de junta de acreedores provocado por el doctor José María Avellaneda, como heredero de su finado padre D. Raymundo Montesdoca, sobre el principal de 5,000 pesos de un legado, cuyo valor se halla depositado en poder de D. José Garitano Zavala, pueden apersonarse ante el Tribunal de Partido el dia señalado en el decreto siguiente. La Paz, octubre 1.° de 1859.—Vistos con lo espuesto por el ministerio fiscal, y de consentimiento de partes, admitese la separacion que D. Francisco Fernandez pretende por su solicitud de fojas 10 de este cuaderno. En su mérito, desglócense los obrados que espresa para los fines que indica, y citese a todos los acreedores a concurso para el dia 12 del entrante noviembre, haciéndose saber a todos los acreedores, ora personalmente ora por medio de edictos, que inmediatamente deberán publicarse por el periódico titulado «El Telégrafo.»—Crespo.—Mas.—Palacios.—José Francisco Pinto, Secretario.—Paz, octubre 4 de 1859.—*José Francisco Pinto.*

Al pùblico.

En la tienda de los abajo suscritos calle del comercio, casa de Bustos, se encuentran los siguientes artículos a precios muy comodos, y son como siguen.

Zapatos de goma finos para hombres por	2 ps.	4 rs.
Id. de id. para Señoras	2	2
Peines de id. de cuatro tamaños desde 12 hasta	»	6
Esponjas finisimas onza	3	»
Escarificadores de 16 lanzetas cada uno	12	»
Cajas de ventosas con sus útiles a 20 y 25 pesos	»	»
Lanzetas cacha de carei, finas, cada una	1	»
Corchos para tacos de billar gruesa	3	»
Reglas de madera de ébano a	3	4
Guantes castores finísimos el par	1	6
Id. id. regulares id id.	1	4
Id. cabritilla id. id	1	4
Fustanes de cuatro anchos bordados a la mano, para señoras, de buen gusto cada uno.	4	»
Cafeteras desde 1 hasta 6 pesos	»	»
Vestidos de merino con volados con 20 varas cada uno	19	»
Id. de seda id. id.	75	»
Talmas de paño y casimir a	16	»

Ademas se encuentra un surtido muy bueno, que segun se vé por las cosas espresadas se vende muy barato.

Paz, Octubre 11 de 1859.—

Marcò y Maydana.

Para los que necesitan.

Hay en venta 5 caballos, una mula y un macho, con mas un alfombrado de tripe rizado, en corte: pueden verse con D. Clodomiro Montes.

Hay en venta.

En el almacen de los SS. Montes y Ca. mantequilla de Puno de la 1.ª calidad que se encuentra en aquel departamento.

Imprenta de Vapor,

calle de la Aduana número 36.

archivohistorico.lapaz.bo